Resolución No.124/2021

POR EL CUAL RESUELVE EL COMPORTAMIENTO POR MALTRATO ANIMAL.

LA SUSCRITA INSPECTORA CATORCE DE POLICIA URBANA ASIGNADA A LA UNIDAD DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN CONVIVENCIA Y JUSTICIA UCJ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES Y

CONSIDERANDO

Visto que ante el despacho fue remitido informe policivo suscrito por el patrullero **DAVID ALEJANDRO ZAMBRANO RUALES-** Integrante de patrulla cuadrante 30 Estación de Policía Tránsito y Transporte. Donde remite oficio Relacionado con la incautación de un (1) equino, raza mestizo, color bayo, el cual presenta diferentes lesiones en su cuerpo, incautado al señor **EDWIN ALEXANDER DE MOYA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.129.517.918 de Barranquilla, residente en la calle 45A No.7-135 el cual transitaba por la avenida murillo con carrera 8 en un vehículo de tracción animal, quien fue dejado a disposición de la autoridad competente fiscalía con No. SPOA 080016001055202103838 por el delito de maltrato animal, es de notar que el semoviente fue trasladado a la calle 30 con carrera 14, bajo custodia de Secretaria de Gobierno.

En ese orden de ideas el informe contiene, narración de los hechos por parte del patrullero **DAVID ALEJANDRO ZAMBRANO RUALES-** Integrante de patrulla cuadrante 30 Estación de Policía Tránsito y Transporte, el informe de captura en flagrancia, formato de valoración medico veterinaria, auto de avocación del conocimiento, evidencias fotográficas del maltrato animal, donde se observa el mal estado del animal, este despacho dispone definir la situación, así: En virtud de lo anterior el despacho entra a CONSIDERAR:

El estatuto Nacional de Protección Animal, Ley 84 de 1989, establece que todos los animales que estén en el territorio, tendrán protección contra el sufrimiento y dolor causados por el hombre. Dispone las medidas de prevención, los derechos y deberes para con los animales y determina lo que es la crueldad con los animales, de igual manera sus penas, asimismo de las excepciones y en general todo comportamiento que se relaciones con los animales y que le afecte. Y finalmente las disposiciones generales y el procedimiento y competencia. E Igualmente la ley 1774 de 2016, realizó unas adaptaciones para darle un sentido a la dinámica

Escaneado con CamScanner

social, y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. (Ley 1801 de 2016), estableció aspectos relacionados con las mascotas y la convivencia, así como un aparte especial con los animales denominados de riesgo o peligrosos. En mérito de lo expuesto este despacho observa que el procedimiento realizado por la autoridad uniformada está dentro de los lineamientos establecidos por la ley, y está evidenciado la conducta de maltrato y crueldad con el equino, por parte del tenedor el señor **EDWIN ALEXANDER DE MOYA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.129.517.918 de Barranquilla, debido al estado en que se encontró el equino. Ahora bien para garantizar el debido proceso se procedió a la avocación del conocimiento, pero como no se pudo justificar el comportamiento de maltrato según el informe policivo y las evidencias fotográficas, este despacho debe proceder a la definición de la situación teniendo como prueba reina lo que muestra el informe policivo y mal puede justificar un comportamiento de maltrato animal habida cuenta que la norma establece que cuando hay certeza del hecho se debe prescindir de pruebas, y el concepto y la fotografía muestra un maltrato extremo, sin embargo el concepto es diciente, lo que está evidenciada una conducta de negligencia, insensibilidad e indiferencia por parte del tenedor del animal, quien no pudo desvirtuar el maltrato animal. En virtud de ello se debe proceder a su protección, cuidado y restablecimiento de sus condiciones de vida, para lo cual este despacho ordena el decomiso del equino, que es la privación definitiva de la tenencia del equino, que no está sujeto a registro, evidenciado un comportamiento de falta de cuidado para con el animal por parte del señor **EDWIN ALEXANDER DE MOYA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.129.517.918 de Barranquilla, para lo cual este despacho dispone que la Secretaría de Movilidad en su programa de adopción de equinos haga la entrega del equino materia del informe policivo para darle un mejor trato y vivencia; e informe a este despacho la realización del procedimiento de entrega, en virtud de lo expuesto se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárase infractor **a EDWIN ALEXANDER DE MOYA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.129.517.918 de Barranquilla, del Estatuto Nacional de Protección según lo dispuesto en el artículo 6° letra h, y leyes concordantes, por tanto se dispone el decomiso del equino que indica el registro policivo y como se encuentra a disposición de la Secretaría de Movilidad, se ordena sus disposición conforme se dijo en la parte considerando.

Escaneado con CamScanner

ARTICULO SEGUNDO: Por no tener registro de ser reincidente en el comportamiento el despacho no dispone la imposición de multa al infractor **EDWIN ALEXANDER DE MOYA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.129.517.918 de Barranquilla, solo la sanción de decomiso y disposición del equino, para un mejor bienestar, en los programas de adopción que lleva la Secretaría de Movilidad.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente proveído se concede el recurso de apelación ante el Jefe de Inspecciones y Comisarías, en el término de 24 horas contadas, a partir de la fecha, se dejó la constancia secretarial.

ARTICULO CUARTO: Una vez en firme el proveído, se cumple el efecto jurídico pertinente.

Barranquilla DEIP a los tres (03) días del mes de septiembre de 2021.

Cúmplase,

Carolina Novoa Luna
Inspectora 14 de Policía Urbana.

Fijado en Estado No. de fecha 04 de septiembre de 2021.

Escaneado con CamScanner